

Señor  
**JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL.**  
**E. S. D.**

**REF: rendición de cuentas: No. 2021-00873-00.**  
**DEMANDANTE: JUNTA DE ACCION COMUNAL**  
**(SUPERMANZANA 12 A localidad 8 kennedy)**  
**DEMANDADO: NUBIA RUBIELA LEON GONZALEZ Y MARIA DE**  
**JESUS TORRES MERCHAN**

**MARTHA LEONOR JIMENEZ CEBALLOS** mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la C. de **C. 51.811.196 de Bogotá** y **T.P. 85.416 del C.S.J.** en mi calidad de ABOGADA debidamente inscrita y como apoderada judicial de apoderada judicial de las demandadas **NUBIA RUBIELA LEON GONZALEZ Y MARIA DE JESUS TORRES MERCHAN**, con el presente y estando dentro de la oportunidad legal, me permito dar contestación A LA DEMANDA y proponer las excepciones frente a los hechos de la misma de lo cual me pronuncio así:

**En cuanto a los hechos:**

**EL HECHO PRIMERO:** Es parcialmente Cierto. Pues quien inicio todo el trámite ante el DADEP, en su calidad de vicepresidenta de la JAC, fue la señora Nubia León González, en compañía de la señora María de Jesús Torres Merchan, quien funge como delegada a asojustas de la JAC, y el objetivo de esta gestión no fue otro que sanear el sector, pues era un foco de delincuencia e inseguridad.

Se origino el documento Aceptación de Oferta # 110-00129-288-0-2015. Suscrito entre Nelson Yovanny Jiménez González, director DADEP y William Sierra Linares. Representante Legal de la JAC.  
Anexo 1. No está en la demanda presentada.

**EL HECHO DOS:** Es cierto. El Acta de entrega se originó y forma parte de la demanda mediante la cual el DADEP hace entrega de los predios al señor William Sierra Representante Legal de la JAC.

**EL HECHO TRES:** No es cierto, pues no existe acto o negocio jurídico, que demuestre tal designación como administradoras a mis poderdantes del contrato a que hace referencia la parte demandante, aunado a que nunca hubo entrega real y material de los bienes objeto del contrato suscrito con el representante legal de la JAC, a mis poderdantes.

Sin embargo, debo decir que ante el DADEP y durante las reuniones que se hicieron a futuro para presentar los informes financieros, así como para atender las visitas de seguimiento, la señora Nubia León González, asumió el rol de administradora EN REPRESENTACION DE LA JAC. Siendo ella VICEPRESIDENTA DE LA JAC. Se debe tener presente que las señoras Nubia León González y María de Jesús Torres Merchan, asistieron al DADEP a las capacitaciones para presentar la licitación en Representación de la JAC porque, aunque se esperaba que asistiera la totalidad de la JAC jamás fue posible que fueran. Por esta razón Nubia León González, asume el rol de administradora

del parqueadero # 1. Hago la aclaración de que el CAMEP les adjudicó 3 bahías. Las otras 2 las administró el presidente de la JAC y el Tesorero.

Anexo # 2:

copia de las Acta de Reunión de Junta de Acción Comunal del Domingo 19 de abril de 2015 mediante la cual autorizan al señor William Sierra Linares, presidente, dentro del numeral del orden del día 5. Propositiones y varios para suscribir un contrato con el DADEP, en donde se indica que será la JUNTA quien administrará este CAMEP.

Anexo # 3:

Copia del Acta de reunión de la Junta Directiva de fecha 19 de agosto de 2015 mediante la cual se aprueba el Formato # 8 - Reglamento Administrativo enviado por el DADEP el cual hace parte de la propuesta y que es firmado por los miembros de la Junta de Acción Comunal. En donde claramente se ve que la administración estaba a cargo de la JAC. Y era al Tesorero de la JAC a quien le correspondía manejar las cuentas del proyecto y es ante el que se debió dirigir esta acción

**EL HECHO CUATRO:** Eso no es cierto. EL CAMEP asignado es por las 3 bahías. No existe ningún documento en donde se les hayan nombrado administradoras de la bahía con RUPI 828-45.

En la bahía con rupi, 828-44 hubo mucha oposición por la comunidad que jamás permitió que se desarrollara el CAMEP. Sin embargo, en algunas ocasiones especialmente en semana santa algunos residentes alquilaban la bahía para explotación económica de la cual no se reciben informes.

En la bahía con rupi, 828-46 frente al Colegio Isabel II, tampoco se pudo desarrollar la actividad al 100% debido al movimiento de las rutas del colegio. Sin embargo, el presidente de la Junta celebró un contrato con Mercacol para manejar el parqueadero los fines de semana. Contrato que lo manejaba él directamente y del cual no se tienen informes.

**EL HECHO QUINTO:** Esta afirmación no es cierta, tal como se afirma en la respuesta del hecho 3. No se conoce y tampoco hay alguna copia del acta del nombramiento por UNANIMIDAD. Y menos hay una carta de aceptación del mencionado nombramiento por parte de mis representadas señoras Nubia León González o María de Jesús Torres Merchan.

**EL HECHO SEXTO:** Es parcialmente cierto. En el papel que le tocó asumir a la señora Nubia León González, le tocó realizarlo sin ser nombrada como administradora, el cual lo debió asumir teniendo en cuenta que ninguna otra persona de la junta lo hizo, lo realizó y efectivamente presentaron los informes financieros, asistió por parte de la señora Nubia León González, a las reuniones que convocaba el DADEP en sus instalaciones y en las bahías objeto del contrato. De hecho, los informes se encuentran firmados por ella, el Contador y por el presidente de la Junta en señal de aceptación, informes que fueron aceptados y aprobados por el contratante que es el DADEP.

- En la mayoría de los casos le acompañaba la señora María de Jesús Torres Merchan en su rol de apoyo a la administración del parqueadero que tenía a su cargo la JAC.

**EL HECHO SEPTIMO:** Ciertamente aparece firmada y hace parte de la demanda porque siempre estuvimos muy pendientes del tema como comunidad y como integrantes de la JAC, pero no en cumplimiento de una función específica como lo manifiesta la parte demandante como administradoras, ya que para cumplir dicho encargo o cargo se deben establecer unas obligaciones entre las partes de manera taxativa o escrita situación que nunca sucedió.

**EL HECHO OCTAVO:** Es cierto, aparece firmada y hace parte de la demanda porque siempre las demandadas estuvieron muy pendientes del tema como comunidad y como integrantes de la JAC. La señora María de Jesús Torres Merchan, tal como aparece de manera taxativa firmo como coordinadora del proyecto y perteneciente al comité de obras de la JAC, pero es igualmente firmada por el mandante quien reconoce que mi poderdante María de Jesús Torres Merchan, era coordinadora del proyecto y perteneciente al comité de obras de la JAC y nunca aparece como administradora tal como se asevera en la demanda por consiguiente es una confesión que se hace por intermedio de apoderada tal como lo establece el ordenamiento jurídico.

**EL HECHO NOVENO:** Es cierto, de donde se desprende la obligación del señor William Sierra Linares presidente de la JAC, de presentar a la comunidad los informes de los alcances del contrato con la respectiva rendición de cuentas. ¿Cumplió con este informe el demandante? Y hoy acude ante la jurisdicción ordinaria a requerir cuneta a personas que no tenían la obligación de hacerlo. Igualmente ratifica que mi poderdante María de Jesús Torres Merchan, es coordinadora del proyecto y perteneciente al comité de obras y no administradora.

**EL HECHO DECIMO:** Es cierto, así aparece firmada y se está demostrando que quien debía presentar el informe es el hoy demandante señor William Sierra Linares y se ratifica que mi poderdante María de Jesús Torres Merchan, era coordinadora del proyecto y perteneciente al comité de obras de la JAC y no administradora, tal como se viene diciendo en respuestas a los hechos anteriores que es una confesión.

**EL HECHO ONCE:** Es parcialmente cierto, por que quien tenía la obligación de rendir las cuentas era el presidente señor William Sierra Linares, hoy demandante y mi poderdante Nubia León González, lo que hacía era coadministrar la cuenta a de las obligaciones adquiridas por la JAC en el reglamento que hace parte del anexo # 3 enviado en esta comunicación la JAC debe presentar los informes financieros y de presupuesto al DADEP como efectivamente lo evidencia esta comunicación que hace parte de la demanda pero que se olvidó colocar los informe que contenía elaborados por Nubia León González, firmados por el señor William Sierra Linares presidente de la JAC y el Revisor Fiscal.

**EL HECHO DOCE:** Ciertamente es un documento en donde el DADEP adjunta el informe del contador solicitando unas reclasificaciones de cuentas y avalando que los informes cumplen con los requerimientos del DADEP. Es decir que CUMPLEN y están bien elaborados. Aquí se ratifica que era al señor William

Sierra Linares, presidente de la JAC, a quien le correspondía entregar los informes al DADEP....

**EL HECHO TRECE:** Es parcialmente cierto, mis poderdantes son miembros de la JAC y no son representantes del contrato.

¿Esto no tiene nada que ver con el caso que nos ocupa? Esto es un hecho irrelevante.

**EL HECHO CATORCE:** Es parcialmente cierto, mis poderdantes son miembros de la JAC y no son representantes del contrato.

¿Esto no tiene nada que ver con el caso que nos ocupa? Esto es un hecho irrelevante.

**EL HECHO QUINCE:** Es cierto.

**EL HECHO DIECISEIS:** Es parcialmente cierto, MI PODERDANTE NO ERA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO porque no forma parte del contrato y si es parte de la JAC, y quien debía presentar los informes al DADEP es el señor William Sierra Linares en calidad de contratista.

**EL HECHOS DIECISIETE:** Es parcialmente cierto, la función que realizaba mi poderdante era que el señor William Sierra Linares presentará los informes en debida forma tal como lo requería el contratista no como lo menciona el demandante como administradora del contrato tal como lo he venido aseverando mi poderdante no es parte del contrato.

Ya que los manejos que hace el señor William Sierra Linares no eran muy claros ya que la cuenta bancaria en la cual se aportaba al extracto del DADEP, estaba a nombre de una persona natural señor William Sierra Linares y no de una persona jurídica como debía ser JAC, que estos dineros no se volvieran de manejo de bolsillo.

**EL HECHO DIECIOCHO:** Es parcialmente cierto, mi poderdante no es administradora del proyecto, el demandante está obrando de mala fe, para confundir al despacho de que si no es administradora del proyecto es administradora del contrato, además no hace mención a nombre de quien está la cuenta del extracto bancario que se presento en el informe de gestión y guarda absoluto silencio de quien requería al presidente de que presentara los informes era mi poderdante

**EL HECHO DIECINUEVE:** Es parcialmente cierto, el demandante está obrando de mala fe, para confundir al despacho de que si no es administradora del proyecto es administradora del contrato, y guarda absoluto silencio de quien requería al presidente de que presentara los informes era mi poderdante

**EL HECHO VEINTE:** Es parcialmente cierto, porque en la comunicación que le llega a mi poderdante es "**Administradora Junta de Acción Comunal**" porque ella si pertenece a la Junta de Acción Comunal en su cargo de vicepresidente. Y no se resalta como lo manifiesta la parte demandante que era administradora del contrato o del proyecto, ¿ya que al enunciar el hecho la parte demandante no hizo la aclaración ante la entidad que requiere a mi poderdante de que ella era administradora del proyecto o del contrato como lo viene haciendo de manera aleatoria en todos los hechos de esta demanda? El resaltado es mío

**EL HECHO VEINTIUNO:** Es parcialmente cierto, porque en la comunicación no se resalta como lo manifiesta la parte demandante que era administradora del contrato o del proyecto, ¿ya que al enunciar el hecho la parte demandante no hizo la aclaración ante la entidad que requiere a mi poderdante de que ella era administradora del proyecto o del contrato como lo viene haciendo de manera aleatoria en todos los hechos de esta demanda?

**EL HECHO VEINTIDOS:** Es parcialmente cierto, pues se le hicieron unas recomendaciones a la señora Nubia León González, para que indagara si se habían pagado impuestos o no, labor que le correspondía al presidente de la JAC o contratista.

**EL HECHO VEINTITRES:** Es parcialmente cierto, mi poderdante no es administradora del proyecto, el demandante está obrando de mala fe, para confundir al despacho de que si no es administradora del proyecto es administradora del contrato.

**EL HECHO VEINTICUATRO:** Es parcialmente cierto, mi poderdante no es administradora del proyecto, el demandante está obrando de mala fe, para confundir al despacho de que si no es administradora del proyecto es administradora del contrato.

**EL HECHO VEINTICINCO:** Es parcialmente cierto, mi poderdante no es administradora del proyecto, el demandante está obrando de mala fe, para confundir al despacho de que si no es administradora del proyecto es administradora del contrato.

**EL HECHO VEINTISEIS:** Es parcialmente cierto, porque la comunicación va dirigida al señor William Sierra Linares presidente de la JAC o contratista, además no va dirigida a mi poderdante, con lo cual se demuestra que mi poderdante no tenía vinculo contractual derivado del mencionado contrato. El demandante guarda silencio: en que la comunicación va dirija al demandante

2.- el contrato termino el 2 de noviembre del 2018

3. Debía proceder a liquidar el contrato.

4. Debía dejar la cuenta en ceros

**EL HECHO VEINTISIETE:** No es cierto, mis poderdantes no son administradoras el acta no aparece firmada por ellas en calidad de administradoras, el documento carece de autenticidad pues si es reunión de JAC, el acta no se elaboró en los respectivos libros de actas de asamblea, ni en libros de actas de directiva, adolece de los cargos en que funge cada persona que asistió a la referida reunión de JAC.

Además, se habla de la entrega de unos talonarios, pero se omite explicar de que clase de talonarios se entregan. Aunado a lo anterior esta el hecho de que se dice la administradora entregara un parqueadero, situación que no se podía ejecutar pues quien recibió los parqueaderos fue el presidente de la JAC o contratista.

Además, era un hecho notorio el estado de salud de mi poderdante la señora Nubia León González, ya que por su delicado estado de salud no podía cumplir con sus obligaciones como vicepresidente de la JAC, que fue diagnosticada con Cáncer bilateral de mama, y tuvo que ser intervenida en dos oportunidades como consta en la historia clínica. Y posteriormente debió iniciar un proceso de radioterapia y quimioterapia con biológicos, en plena pandemia, por

recomendación médica y la baja de defensas no podía asistir a reuniones presenciales.

Sin embargo y debido a la presión que ejercieron sobre ella, enviándole razones con la señora María de Jesús Torres Merchan, quien a su vez vivía un problema familiar por la enfermedad de cáncer terminal de su esposo, se aceptó ir a la reunión.

Si bien es cierto que en este documento se habla de la entrega de los informes desde el primer día de funcionamiento del parqueadero hasta la fecha los informes financieros y de gestión si eran de conocimiento de la Junta de Acción comunal tal como se evidencia en el anexo # 4 en donde se presentan los informes al DADEP, los cuales van firmados y avalados por el señor William Sierra Linares Presidente de la Junta de Acción Comunal y del Contador y corresponden a los años 2015, 2016, 2017, y 2018.

**EL HECHO VEINTIOCHO:** Es parcialmente cierto, se hace entrega de unos talonarios para el registro lo que indica que estaban sin usarse, no se especifica que destino tenían los talonarios, en ninguna parte de los documentos las señora Nubia León González, Y María de Jesús Torres Merchan, firman como administradoras, ahora ya no son administradoras del proyecto ni administradoras del contrato, hace una enunciación vaga. Subrayado es mío

**EL HECHO VEINTINUEVE:** No es cierto, reitero mis poderdantes no son administradoras, ya que ahora no son administradoras del proyecto ni administradoras del contrato, son simples administradoras, y ellas nunca han sido administradoras, son miembros de la junta directiva de la JAC.

Y el presidente, ahora quiere que ellas les rindan cuentas sobre un bien como si el bien fuera un bien privado de la JAC. Un bien que nunca se les ha entregado a mis poderdantes y quien ostenta la tenencia del bien es el presidente de la JAC William Sierra Linares, las cuentas que se debían rendir las debía hacer el presidente de la JAC en su calidad de contratista ante el DADEP, ahora pretende trasladar esa responsabilidad a terceras personas cuando con los documentos que allego se prueba que era el quien ejercía la administración de los bienes a el entregados por el DADEP.

Esta obligación DE INFORMES sin ser administradoras, como lo dicen se ha cumplido porque los informes al DADEP se han entregado y han sido aprobados por el presidente y el Contador los cuales se entregaron y fueron revisados y aprobados por la parte contable del DADEP como se evidencia en las comunicaciones cruzadas entre la JAC y el DADEP.

Se ha presentado informes a la Junta Directiva como consta en:

Acta de octubre 28 de 2016. JAC

Acta de reunión JAC de diciembre 29 de 2016

Acta de reunión de Junta Directiva de marzo 16 de 2017 para preparar la reunión de asamblea proyectada para el 2 de abril 2017 en la cual se rindió un informe a la comunidad que se hizo presente sobre el estatus del proyecto del CAMEP. En reunión de JD. Del 1º. De junio de 2017 se presentó informe para llevar a la Asamblea.

Acta JD JAC de agosto 24 de 2018

Acta JD JAC de octubre 9 de 2018 preparación para Asamblea general programada para el 28 de octubre de 2018 en donde se presentó informe a la comunidad.

Lo que se quiere evidenciar en este ítem. Es que, si se presentaron informes a la Junta de Acción Comunal y en las Asambleas que, aunque no hubo quorum si se presentó a los asistentes el informe de las cuentas y los deudores.

Estas serán anexadas con la contestación de la demanda.

**EL HECHO TREINTA:** Objeto la estimación por error grave. Mis poderdantes no están obligadas a rendir cuentas,

Respecto de los valores que el presidente está cobrando 2015, 2016, 2017 y 2018, esas cuentas las entrego mi poderdante señora Nubia León González, las entrego en compañía del presidente al DADEP.

De los años 2019 y 2020, no están en la obligación de rendir cuentas pues no existe nexo contractual entre mis representadas y la JAC y a la fecha de presentación de la demanda el parqueadero continuo en cabeza del señor William Sierra Linares presidente de la JAC, quien está en la obligación de entregar cuentas a la asamblea es el presidente.

Además, al DADEP se le entregaron los informes fiscales por consiguiente no es claro que el demandante haya firmado los informes al DADEP y ahora salga a decir que tenían diferencias. Al presentar estos los informes al DADEP son documentos públicos que tienen toda la valides.

**EL HECHO TREINTA Y UNO:** No es cierto, no se tiene ningún requerimiento efectuado por el presidente de la Junta de Acción Comunal y tampoco por ningún otro dignatario, de forma verbal o escrita, además porque mis representadas no están obligadas a rendir cuentas por no ser administradoras tal como lo he venido insistiendo en numerales anteriores en la defensa de mis poderdantes.

Incluso la señora Nubia León González, estuvo en reunión el 9 de octubre de 2021 y el 16 de octubre de 2021 y no se le hizo ningún requerimiento por parte de los dignatarios de la JAC.

**EL HECHO TREINTA Y DOS:** No es cierto, porque desde el primer día hasta noviembre de 2018 las cuentas fueron entregadas por el demandante en su calidad de presidente de la JAC y contratista ante el DADEP. Además, este hecho es contradictorio con el hecho 29 ya que las cuentas hay que rendirlas ante la asamblea general de la JAC y el DADEP, pues es uso del espacio público y la obligación está en cabeza del presidente de la JAC. Aunado a que mis representadas no están obligadas a presentar ni rendir cuentas, porque no tiene o tuvieron un contrato de administración, con la JAC

**EL HECHO TREINTA Y TRES:** Es parcialmente cierto, porque, la enunciación del hecho esa ocultando una parte que considero importante resaltar al Despacho y es la firma y aceptación del compromiso del presidente de la JAC, al ocultar esa parte del hecho el presidente es consciente de la obligación que tiene de rendir cuentas ante la JAC y no trasladarle responsabilidades a terceros que nada tiene que ver con esta

responsabilidad. El documento está suscrito por la JAC y firmado por Nubia León González y William Sierra Linares en representación de la JAC. En ese momento se tomó la decisión de cambiar de empresa porque no alcanzaban a pagar el valor de los servicios de esta empresa. Finalmente, este dinero se pagó. Actualmente no se tiene ninguna deuda pendiente con esta empresa. No es correcto que se afirme que Nubia León González, suscribió el acuerdo de pago, se hizo en representación de la JAC y el presidente lo firmó.

**EL HECHO TREINTA Y CUATRO:** Es parcialmente cierto, porque la audiencia se llevo a cabo y mis poderdantes asistieron a la misma en calidad de convocadas y resulto fracasada por que no existe relación contractual de ellas con la JAC ni con el presidente de la JAC, pues no son administradoras del contrato ni administradoras del proyecto

**EL HECHO TREINTA Y CINCO:** Es cierto y así consta en acta

**EL HECHO TREINTA Y SEIS:** Es parcialmente cierto, porque no existe medio de prueba alguna del compromiso mis poderdantes, aunado a que ellas no son administradoras de del contrato ni administradoras del proyecto

### **OBJECION A LA ESTIMACION JURADA**

Objeto la estimación por error grave. Mis poderdantes no están obligadas a rendir cuentas, aunado que en la estimación jurada se menciona que la señora Nubia León González, es administradora y la señora María de Jesús Torres Merchan, es coordinadora existiendo una contradicción en el cargo que les quiere indilgar el demandante a mis poderdantes en su afán de trasladar responsabilidades a terceros siendo responsabilidad única y exclusiva del presidente de la JAC la de rendir cuentas.

Respecto de los valores que el presidente está cobrando 2015, 2016, 2017 y 2018, esas cuentas las entrego mi poderdante señora Nubia León González, las entrego en compañía del señor William Sierra Linares presidente de la JAC al DADEP, persona que tenía la obligación de rendir cuentas ante el contratante.

De los años 2019 y 2020, no están en la obligación de rendir cuentas pues no existe nexo contractual entre mis representadas y la JAC y a la fecha de presentación de la demanda el parqueadero continuo en cabeza del señor William Sierra Linares presidente de la JAC, y quien está en la obligación de entregar cuentas a la asamblea es el presidente.

Además, al DADEP se le entregaron los informes fiscales por consiguiente no es claro que el demandante haya firmado los informes al DADEP y ahora salga a decir que tenían diferencias. Al presentar estos los informes al DADEP son documentos públicos que tienen toda la valides.

### **En cuanto a las pretensiones**

- Me opongo a todas y cada una de las pretensiones instauradas por la parte actora por las razones de hecho y derecho que expondré a continuación y por cuanto no se adeuda suma de dinero alguno a la demandante.

**Excepciones de fondo:****FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA:**

Fundamento la presente excepción en los siguientes hechos:

- 1.- De acuerdo a la exposición que he efectuado contradiciendo los hechos de la demanda, quien esta legitimada para solicitar rendición de cuentas es el DADEP,
- 2.- Ya que mediante contrato número suscrito entre el DADEP y la JAC, se establecieron una obligaciones y deberes dentro de las cuales establecen la rendición de cuentas por parte del representante legal de la JAC
- 3- El contratante DADEP, a la fecha no ha requerido a mis poderdantes, ni a mi poderdante Nubia León González, en las misabas que le envía la enuncia como administradora JAC, y no hace mención directa de administradora del contrato N 110-00129-288-0-2015
- 4.- A quien se le hizo entrega de los bienes del contrato número 110-00129-288-0-2015 fue al presidente de la JAC señor William Sierra Linares y no a mis representadas.
- 5.- Y hasta la fecha de representación de la demanda no existe requerimiento por parte del DADEP a mis representadas.
- 6.- Además el contrato se terminó con fecha 3 de noviembre de 2018 y se le solicita por parte del DADEP al presidente de la JAC, la liquidación del contrato y la cuenta en ceros (61) pruebas.
- 7.- Mi poderdante a la fecha desconoce la actuación del demandante al cumplimiento de este requerimiento hecho por el DADEP.
- 8.- Falta de autorización de la asamblea general para incoar la presente acción ya que lo único que realizo fue una conciliación con requisito de procedibilidad, pero sin la autorización de la asamblea general.

**FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA:**

Fundamento la presente excepción en los siguientes hechos

- 1.- El contrato firmado por el DADEP, fue con a JAC, representada por el presidente William Sierra Linares
- 2.- El parqueadero fue entregado al presidente de la JAC señor William Sierra Linares contratista por parte de DADEP
- 3.- No existe contrato que vincule de manera directa a mis poderdantes con la JAC Y EL DADEP respecto al cumplimiento y desarrollo del contrato número 110-00129-288-0-2015, ya que en el evento de iniciarse una acción para rendir cuentas las partes serian el DADEP en calidad de demandante y el señor William Sierra Linares, en calidad de presidente y representante lega de la JAC y hoy de manera sorpresiva el demandante incoa una acción en contra de mis poderdantes , quienes no están legitimadas para rendir cuentas en la presente acción judicial .

4.- La cuenta bancaria que se aportaba en relación de cuentas entregadas al DADEP, está a nombre del señor William Sierra Linares, tal como se prueba con certificación de la misma.

### **OBJECION A LA ESTIMACION JURADA**

Objeto la estimación por error grave. Mis poderdantes no están obligadas a rendir cuentas, porque no deben nada, aunado que en la estimación jurada se menciona que la señora Nubia León González, es administradora y la señora María de Jesús Torres Merchan es coordinadora existiendo una contradicción en el cargo que les quiere indilgar el demandante a mis poderdantes en su afán de trasladar responsabilidades a terceros siendo responsabilidad única y exclusiva del presidente de la JAC la de rendir cuentas.

Respecto de los valores que el presidente está cobrando 2015, 2016, 2017 y 2018, esas cuentas las entrego mi poderdante señora Nubia León González, y las entrego en compañía del señor William Sierra Linares presidente de la JAC al DADEP, persona que tenía la obligación de rendir cuentas ante el contratante.

De los años 2019 y 2020, no están en la obligación de rendir cuentas pues no existe nexo contractual entre mis representadas y la JAC y a la fecha de presentación de la demanda el parqueadero continua en cabeza del señor William Sierra Linares presidente de la JAC, y quien está en la obligación de entregar cuentas a la asamblea general es el presidente.

Además, al DADEP se le entregaron los informes fiscales por consiguiente no es claro que el demandante haya firmado los informes al DADEP y ahora salga a decir que tenían diferencias. Al presentar estos los informes al DADEP son documentos públicos que tienen toda la valides. Anexo soportes en el acápite de pruebas.

### **‘AUSENCIA DE OBLIGACION Y OPOSICION DE RENDIR CUENTAS A LA DEMANDANTE’.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 222 de 1995, “los administradores deberán rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello.

Para tal efecto presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión.

La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o revisores fiscales”.

A su turno el artículo 46 ídem dispone en relación con los administradores que “Terminado cada ejercicio contable, en la oportunidad prevista en la ley o en los estatutos, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, los siguientes documentos: 1. Un informe de gestión. 2. Los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio. 3. Un proyecto de distribución de las utilidades repartibles. Así mismo presentarán los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal o por contador público independiente” De lo hasta aquí expuesto podemos concluir, que el representante legal tiene la obligación legal como administrador de rendir cuentas comprobadas

de su gestión, tanto a su retiro, como al final de cada ejercicio, así como cuando lo exija el órgano competente para ello.

La rendición de cuentas nace producto de una convención o, producto de la ley, o del hecho voluntario de las partes:

En el vínculo contractual, entre otras encontramos la agencia oficiosa, el pago de lo no debido y la comunidad

Dentro de la documentación allegada, no se encuentra elemento de juicio probatorio que acredite que mi representadas han sido debidamente designadas como ADMINISTRADORAS, esto se echa de menos ACTA DE NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL POR MEDIO DEL CUAL MIS REPRESENTADAS hayan sido designas en un cargo que por obligación deba rendir cuentas ante la misma y, al vencimiento del periodo fiscal respectiva.

En segundo lugar, tampoco existe prueba de la existencia de un CONTRATO DE ADMINISTRACION, SUSCRITO ENTRE MIS REPRESENTADAS CON LA JUNTA, para la explotación de las zonas de uso público pues como se determina en el hecho primero de la demanda quien suscribió el contrato lo fue La Junta de Acción Comunal Supermanzana 12 A de la Localidad Octava (8) de Kennedy con la Alcaldía Mayor de Bogotá- Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP, y este lo fue para , Mantenimiento y Aprovechamiento Económico No. 110-00129- 288-0-2015, de fecha 3 de noviembre de 2015, con respecto de los predios de uso público de propiedad del Distrito Capital, ubicados en la Diagonal 2 B- Carrera 79 C Bis/ Carrera 79 C, Diagonal 2 B- Carrera 80/ Carrera 80 A y Carrera 79 F/ Diagonal 2 F/ Diagonal 2 D, identificados con el Registro Único de la Propiedad Inmobiliaria- RUPI No. 828-44, 828-45 y 828-46 de la Localidad Octava (8) de KENNEDY.

**Bajo este entendido**, EL CAMEP asignado es por las 3 bahías. Para mis representadas no existe documento alguno en donde hayan sido nombrado administradoras de la bahía con RUPI 828-45.

En la bahía con rupi, 828-44, se presentó mucha oposición por la comunidad que jamás permitió que se desarrollará el CAMEP.

Sin embargo, en algunas ocasiones especialmente en semana santa algunos residentes alquilaban la bahía para explotación económica de la cual no se reciben informes.

En la bahía con rupi, 828-46 frente al Colegio Isabel II, tampoco se pudo desarrollar la actividad al 100% debido al movimiento de las rutas del colegio. Sin embargo, el presidente de la Junta celebró un contrato con Mercacol para manejar el parqueadero los fines de semana. Contrato que lo manejaba él directamente y del cual no se tienen informes

## **PRUEBAS**

Con el fin de demostrar los hechos de las excepciones y desvirtuar los hechos de la demanda solicito al señor Juez el decreto y practica de los siguientes medios de prueba conducentes y pertinentes para reiterar las excepciones y desvirtuar los hechos de la demanda y las pretensiones.

**DOCUMENTALES:**

1.- Contrato con el DADEP N° 110-00129-288-0-215, con el que pretendo probar que el contrato se firmó entre el DADEP y el señor William Sierra Linares representante legal de la JAC.

2. Actas de asambleas de JAC de fechas abril 19 de 2015 y agosto 19 de 2015, con el que se pretende probar que se le autorizo al presidente de JAC, la suscripción del contrato con el DADEP.

3.- Ficha de formulación de proyecto, reglamento administrativo de fecha agosto 21 de 2015, con la que se pretende probar, que el presidente de la JAC, es el responsable del proyecto y el tesorero es el encargado de las cunetas del proyecto.

4.- Informe de Gestión noviembre y diciembre de 2015, Presupuesto 2016, informe gestión 1er trimestre 2016, con los que pretendo probar que la rendición de cuenta fuera entregada oportunamente al DADEP, por parte del señor William Sierra Linares presidente de la JAC, el señor William Sabogal revisor fiscal de la JAC y la señora Nubia León Gutiérrez, administradora de la JAC.

5.- Informe de Gestión Enero a diciembre de 2016 Presupuesto 2017, informe gestión 1er trimestre 2017 Respuesta del DADEP sobre estos informes, con los que pretendo probar que la rendición de cuenta fuer entregada oportunamente al DADEP, por parte del señor William Sierra Linares presidente de la JAC, la señora Nubia León Gutiérrez, administradora de la JAC y la señora Adriana Gutiérrez, contadora de la JAC.

6.- Informe Gestión Enero a 3 noviembre 2017, Estados financieros y comunicación DADEP sobre revisión informes.

7.- Acta reunión de junta directiva de fecha Oct 28 2016, con la que se pretende probar que era el señor William Sierra Linares presidente de la JAC, quien coordinaba y organizaba todo lo relacionado con los parqueaderos.

8.- Acta reunión Junta de directiva JAC preparatoria Asamblea 2 de abril 2017, con la que se pretende probar que era el tesorero de JAC, quien presentaba los informes del contrato con el DADEP.

9.- Acta reunión de junta directiva JAC junio 1 2017 preparación Asamblea junio 11 del 2017, con la que se pretende probar que era el tesorero de JAC, quien presentaba los informes del contrato con el DADEP.

10.- Reunión Acta JD JAC Dic 11 de 2017, con la que se pretende probar que era el presidente de la JAC, señor William Sierra Linares, el encargado de hacer todas las gestiones ante el DADEP.

11.- Acta reunión junta directiva JAC 24 de agosto de 2018, presentación Status informe Dadep con lo que se pretende probar que durante todo el tiempo de ejecución del contrato era el señor William Sierra Linares, quien coordinaba y organizaba tolo lo relacionado con el contrato con el DADEP

12.- Acta de junta directiva de la JAC preparatoria Asamblea del 28 de octubre de 2018, con la que se pretende probar que era el tesorero el encargado de entregar los informes y cuentas relacionadas con los parqueaderos y contrato del DADEP.

13.- Certificación de la cuenta bancaria que se presentó ante el DADEP estaba a nombre del señor William Sierra Linares como persona natural y no a nombre de la JAC.

14.- Copia de la historia clínica de la señora Nubia León Gutiérrez, con la que se pretende probar el porque la vicepresidenta de la JAC renunció al cargo y se dedicó a su cuidado personal.

**DOCUMENTOS EN PODER DEL DEMANDANTE:**

1.- Copia del acta de asamblea general en donde autorizan al señor WILLIAM SIERRA LINARES, presidente del JAC, a:

- Citar a audiencia de conciliación a mis poderdantes señoras NUBIA LEON GUTIERREZ Y MARIA DE JESUS TORRES MERCHAN.

- Entablar demanda de rendición de cuentas en contra de las señoras NUBIA LEON GUTIERREZ Y MARIA DE JESUS TORRES MERCHAN.

**INSPECCION JUDICIAL:** Solicito se fije fecha y hora a fin de practicar inspección judicial sobre los libros de atas de asamblea general, libros de actas de junta directiva, libros contables de la JAC, desde el 3 de noviembre de 2015 a la fecha para demostrar la rendición de cuentas que sobre el contrato del DADEP se entregó a la comunidad. Además, para verificar si existe la autorización de la asamblea general para solicitar la citación a conciliación de mis poderdantes y la autorización para presentar esta demanda.

**OFICIOS:** Solicito se oficie DADEP, a fin de que se informe a este despacho si el sr presidente de la JAC de la super manzana 12 ya liquidó el contrato número 110-00129-288-0-2015 y si ya se realizó por parte del mismo la entrega a la entidad de los bienes que le fueron entregados en administración por cuenta del mencionado contrato

**INTERROGATORIO DE PARTE:** En fecha y hora que su despacho señale solicito hacer comparecer al representante legal de la demandante para que absuelva las preguntas que mediante interrogatorio le formulare personalmente o en sobre cerrado.

**TESTMONIAL.** Solicito al señor Juez se sirva decretar y recepcionar el testimonio

1.- OLGA MARLENE ORDOÑEZ GUZMAN, mayor de edad e identificada con la CC # 41.741.392 de Bogotá y correo: [olsamaso56@outlook.es](mailto:olsamaso56@outlook.es), Dirección: Carrera 79 F # 2-41 Supermanzana 12 A , Kennedy

2.-GUSTAVO COBALEDA, mayor de edad residente en la Diagonal 2B # 79G-29 Supermanzana 12 A, Kennedy

Los anteriormente mencionados declararan sobre los hechos y excepciones formuladas, en especial para determinar la inexistencia de vínculo alguno que determine que mis representadas están obligadas a rendir cuentas.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Fundamento en los artículos 269, 270, 271, 272, 273 y 274 del código general del proceso y Art 287 del C.P.

**NOTIFICACIONES**

La Parte Demandante En la Dirección Registrada En Su Demanda Original

Las demandadas María de Jesús Torres Merchan en la Carrera 80 A No.2-61 de Bogotá, con correo [mariadearias02@hotmail.es](mailto:mariadearias02@hotmail.es)

Nubia León González, en la Diagonal 2 B N 79D -47 de Bogotá, con correo [nleong59@hotmail.com](mailto:nleong59@hotmail.com)

La suscrita recibe notificaciones en la Av. Jiménez # 10-58 Ofc 412, con correo electrónico - marthaljc@yahoo.es

Del Señor Juez,



**MARTHA LEONOR JIMENEZ CEBALLOS**

C.C. 51.811.196 de Bogotá.

T.P. No. 85.416 del C.S.J.